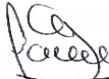


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. **septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).** A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraprocesal, radicada el día 13 de este mes y año.

Solo se pone en conocimiento suyo hasta la presente fecha teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
Solicitante: **ZULMA AGUILAR MANCHOLA**
Radicado: **255724089001-2023-00582-00**
Auto Inter: **4325**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 183 del Código General del Proceso regula las pruebas extraprocesales, indicando que:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código”.

Sobre ello diremos que examinada la solicitud de la señora Zulma Aguilar Manchola la misma no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior se avizora que actualmente se adelanta proceso policivo ante la Inspección de Policía de este municipio por esa razón la presente solicitud se remitirá por competencia para que el Inspector de Policía de esta localidad resuelva lo oportuno.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extrapocesal, iniciada por la señora **ZULMA AGUILAR MANCHOLA**, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Inspección de Policía de esta localidad para que resuelva la petición de la señora **ZULMA AGUILAR MANCHOLA** atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 096 del 28 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria